

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0392-2025/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 6 de mayo del 2025

**VISTO:**

El Expediente N.º 303-2025/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR** con el cual solicita la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** a ejecutarse en el predio de **77 367,79 m<sup>2</sup>** ubicado en el Lote 1 Mz. 17 del Pueblo Joven El Porvenir - Sector Río Seco - Barrio 2, del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito en la partida N.º P14033436 del Registro de Predios de Trujillo y anotado con CUS N.º 22694 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

**2.** Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

## **Respecto a los antecedentes de “el predio”**

3. Que, revisado los antecedentes registrales de “el predio”, la entonces Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI <sup>2</sup>, mediante Título de Afectación en Uso del 21 de julio de 2003, afectó en uso “el predio” a favor del Instituto Peruano del Deporte (IPD) con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones, **uso: deportes**, conforme obra inscrita en el asiento 00006 de la partida N.º P14033436 del Registro de Predios de Trujillo; de igual forma, en el asiento 00009 de la citada partida figura que el dominio se encuentra inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia;

4. Que, posteriormente se advierte que en el asiento 00010 de la partida antes mencionada, consta inscrita la **Resolución N.º 0403-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de mayo de 2023** (en adelante “la Resolución”) con el cual se extinguió la afectación en uso otorgada al IPD por causal de renuncia, de igual manera en el asiento 00011 consta inscrito la aprobación del acto de afectación en uso de “el predio” a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR**, con la finalidad que sea destinado al proyecto “**Complejo Polideportivo Club del Pueblo, en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento La Libertad**” (en adelante “el Proyecto”), asimismo, “la Resolución” quedó condicionada a que en el plazo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de notificada la citada Resolución, cumpla con la obligación de presentar del expediente técnico de “el Proyecto”, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado;

5. Que, cabe precisar que “la Resolución” fue notificada el 12 de mayo de 2023; de conformidad con la Correspondencia-Cargo N.º 01082-2023/SBN-GG-UTD; habiendo quedado consentida mediante la Constancia N.º 01085-2023/SBN-GG-UTD, expedida por la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia al no haberse interpuesto medio impugnativo alguno, dentro del plazo de Ley; por lo que, **el plazo para cumplir con la obligación venció el 13 de mayo de 2025**;

## ***Respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto.***

6. Que, mediante Oficio N.º 147-2025-MDEP/A presentado el 28 de marzo de 2025 (S.I. N.º 10375-2025), el señor Juan Antonio Carranza Ventura, alcalde de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR** (en adelante “la administrada”), solicitó la ampliación de plazo para que pueda cumplir con la obligación de presentar el expediente del proyecto denominado: “**Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Mz. 17 Lt. 1 del Sector Rio Seco Barrio 2 – Complejo deportivo Club del Pueblo, distrito de El Porvenir – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad**”. Asimismo, para tal fin alegó los argumentos siguientes:

- 6.1. Con fecha 28 de diciembre de 2023, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N.º 09-2023-MDEP/CS-SE-TERCERA CONVOCATORIA, la contratación del servicio de Consultoría, para la formulación y evaluación del proyecto de inversión denominado: “Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Mz. 17 Lt. 1 del Sector Rio Seco Barrio 2 - Complejo deportivo Club del Pueblo, distrito de El Porvenir – Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad”, el contrato de servicio de consultoría se firmó el 26 de enero del 2024, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios; asimismo, en consecuencia, se aprobó el perfil de la inversión del Club del Pueblo.
- 6.2. A través del **Oficio N.º 005-2025-MDEP/A**, del 6 de enero del 2025, la entidad edil solicitó al Gobierno Regional de La Libertad el financiamiento para la elaboración de expediente técnico y ejecución física de la obra. Consecuentemente, el Gobierno Regional mencionado, manifestó su voluntad del financiamiento y ejecución de la obra denominado Club del Pueblo, por lo que, mediante el **Oficio N.º 000204-2025-**

**GROLL-GGR-GRCTPIP**, requirió a “la administrada” información complementaria respecto al proyecto de inversión: “Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Mz. 17 Lt. 1 del Sector Rio Seco Barrio 2 – Complejo deportivo Club del Pueblo, distrito de El Porvenir de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad”, con CUI N.º 2669151.

- 6.3.** En atención a lo solicitado “la administrada” con **Oficio N.º 104-2025-MDEP/A** del 17 de febrero del 2025, remitió al Gobierno Regional de La Libertad la información solicitada, como son: **i)** El perfil aprobado y registrado en el banco de inversiones, en físico y digital, para su evaluación preliminar previo a la gestión de transparencia de facultades para la ejecución y financiamiento del proyecto, **ii)** Las credenciales del alcalde y copia simple de DNI, **iii)** El cambio de la Unidad formuladora a nombre de la Gerencia de Cooperación Técnica de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional La Libertad.
- 6.4.** Posteriormente, mediante **Oficio N.º 000602-2025-GROLL-GGR-GRCTPIP** del 10 de marzo del 2025, el Gobierno Regional de La Libertad, remitió el **Acuerdo Regional N.º 000064- 2025-GROLL-CR** del 6 de marzo del 2025, en el cual en su artículo primero se acuerda: Aprobar la priorización de las inversiones para su financiamiento y ejecución en el marco de Ley N.º 29230 del proyecto denominado: “Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Mz. 17 Lt. 1 del Sector Rio Seco Barrio 2 - Complejo deportivo Club del Pueblo, distrito de El Porvenir - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad”; asimismo, remitió el cronograma propuesto de elaboración del expediente técnico y ejecución física de la obra.
- 6.5.** Finalmente, la entidad municipal ha realizado las coordinaciones, acciones y búsqueda de financiamiento, para cumplir con la ejecución del proyecto, de los cuales, se ha conseguido el financiamiento de esta obra valorizada en más de 30 millones de soles, financiada por el Gobierno Regional de La Libertad por la modalidad de obras por impuesto; asimismo, indicó que de acuerdo a las gestiones y el cronograma del Gobierno Regional de La Libertad, tiene una fecha tentativa de termino de ejecución el día 06 de diciembre de 2025.

**7.** Que, en tal sentido, mediante Oficio N.º 02784-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de abril del 2025 (en adelante “el Oficio”) dirigido a “la administrada”; esta Superintendencia efectuó las observaciones siguientes: **i)** con Resolución N.º 0403-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de mayo del 2023 se otorgó a su favor la afectación en uso de “el predio” para ejecutar el proyecto denominado: “Complejo Polideportivo Club del Pueblo, en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”; sin embargo, en la documentación presentada se advierte que, consignó como denominación: “Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Mz. 17 Lt. 1 del Sector Rio Seco Barrio 2 - Complejo deportivo Club del Pueblo, distrito de El Porvenir de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad” con CUI N.º 2669151, **ii)** alegó a ver realizado diversas acciones administrativas en su calidad de afectataria de “el predio” a fin de cumplir con la obligación de presentación del expediente técnico del proyecto; no obstante, no adjuntó la documentación respectiva; y, **iii)** se requirió informar sobre el estado actual de “el predio y adjuntar un panel fotográfico respectivamente. Para tal efecto, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136° de “el Reglamento”, concordado con el numeral 4 del artículo 143° y numeral 1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de la LPAG”), para remitir los documentos y aclaración correspondiente bajo apercibimiento de continuar la evaluación con la información con la que se cuenta a la fecha;

8. Que, “el Oficio” fue notificado a “la administrada” a través de su Mesa de Partes Virtual, el 11 de abril de 2025, conforme a la Correspondencia-Cargo N.º 05585-2025/SBN-GG-UTD, por lo que, el plazo para la subsanación de las observaciones señaladas vencía el 29 de abril de 2025;

9. Que, mediante Oficio N.º 223-2025-MDEP/A presentado a esta Superintendencia el 11 de marzo de 2025 (S.I. N.º 12311-2025), “la administrada” dentro del plazo otorgado, señala que, remite la documentación requerida, a su vez solicitó la modificación de la denominación del proyecto a **“Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Mz. 17 Lt. 1 del Sector Rio Seco Barrio 2 - Complejo deportivo Club del Pueblo, distrito de El Porvenir de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad”**, en atención a las observaciones consignadas en “el Oficio”, para tal fin adjuntó, entre otros, los documentos siguientes: **i) Oficio N.º 005-2025-MDEP/A del 6 de enero de 2025, ii) Oficio N.º 000204-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP del 5 de febrero de 2025, iii) Oficio N.º 104-2025-MDEP/A del 17 de febrero de 2025, iv) Oficio N.º 000602-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP del 7 de marzo de 2025, v) Informe N.º 0183-2025-MDEP-GODU/ERP del 11 de febrero de 2025, vi) Informe N.º 012-2025-MDEP-GODU-UF-GFEM del 11 de febrero de 2025, vii) Acuerdo Regional N.º 000064-2025-GRLL-CR del 9 de marzo de 2025, viii) Oficio N.º 147-2025-MDEP/A del 11 de marzo de 2025; y, ix) panel fotográfico de “el predio”;**

### **Respecto a la competencia de esta Superintendencia**

10. Que, el subnumeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3º de “el Reglamento” define al “predio estatal” como: *“una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo”;*

11. Que, de otro lado, es importante mencionar que de conformidad al artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439<sup>2</sup> y su modificatoria<sup>3</sup>, concordante con el literal f) del artículo 5º de la Directiva N.º 0002-2021-EF/54.01, se desprende que un bien será considerado como un bien inmueble dentro del ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, cuando se cumplan – de manera concurrente - las siguientes condiciones: **i) Cuento con edificaciones, así como áreas sin edificaciones dentro de su perímetro; ii) Se encuentre bajo la administración de las entidades; iii) Se encuentre destinado al cumplimiento de sus fines, a través de oficinas administrativas, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente del título jurídico en virtud del cual ejercen la administración, de su uso efectivo y material de edificación; y, iv) Cuento con características físicas antes señaladas y sin un uso o destino determinado u otorgados a favor de entes privados, unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de titularidad del Estado o de entidades;**

12. Que, no obstante, la normativa indicada **“el predio” se encuentra configurado en la definición de “espacio público” conforme lo dispuesto en la Ley N.º 31199**, Ley de gestión y protección de los espacios públicos (en adelante, “Ley N.º 31199”), que señala que, los espacios públicos están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos, debiendo privilegiar el Estado su creación y mantenimiento; asimismo, tenemos que son espacios

<sup>2</sup> Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento

<sup>3</sup> Decreto Supremo N.º 050-2025-EF, que modifica el artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento

públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente. Adicionalmente, el artículo 4° de la citada Ley precisa que los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y que las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible;

13. Que, de igual manera según el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N.° 0002-2021-EF/54.01, señala que, **“Los espacios públicos definidos en la Ley N.° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, como las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente, se regula por la normativa de la materia, no siendo aplicable la normativa del SNA”**;

14. Que, aunado a ello, la Dirección General de Abastecimiento a través del Oficio N.° 516-2023-EF/54.06 del 30 de noviembre de 2023, señala que, en cuanto a las entidades públicas competentes sobre los espacios públicos, el artículo 6° del “Reglamento de la Ley N.° 31999”, concordado con su Tercera Disposición Complementaria Final, menciona que **la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales tiene competencia sobre los espacios públicos, que se encuentren bajo su administración; en consecuencia, le corresponde a esta Superintendencia continuar con la evaluación del presente procedimiento**;

15. Que, habiéndose determinado la competencia de esta Superintendencia, corresponde continuar con la calificación sustantiva del procedimiento solicitado por “el administrado”; en tal sentido, que de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido en el numeral 1.6 del artículo VI dispone que, las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

16. Que, también es de aplicación para el procedimiento de ampliación del plazo en lo que fuera pertinente la Directiva N.° DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”);

17. Que, de conformidad con el subnumeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento” (en lo que corresponda) y el subnumeral 6.1.7.3. del numeral 6) de “la Directiva” el plazo para la presentación del expediente del proyecto, en caso el derecho otorgado se sustente un plan conceptual, es de dos (2) años; **sin embargo, el subnumeral 5.4.12 del numeral 5) de “la Directiva” señala que puede modificarse el plazo a pedido de la afectataria, de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la resolución debidamente sustentada**;

18. Que, sobre el particular, es conveniente precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación<sup>4</sup> emitió el Informe N.° 0075-2019/SBN-DNR-SDNC el 29 de marzo de 2019, en el que absolvió las consultas sobre la **ampliación de plazo** para cumplir la condición establecida en la resolución de reasignación de predio estatal, en el que concluyó lo siguiente: **a) la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con la condición dispuesta en la resolución debe realizarse durante la vigencia del plazo otorgado; y, b) la solicitud debe estar debidamente sustentada**

---

<sup>4</sup> Artículo 37.- Funciones Específicas

Son funciones específicas de la Subdirección de Normas y Capacitación:

(...) Absolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE. (...)

siempre que concurren las siguientes condiciones: **i) exponiendo posibles eventos que hayan causado el incumplimiento de la condición;** y, **ii) proponiendo un plazo prudencial para su realización;**

#### **18.1. Respecto al plazo de la solicitud de ampliación de plazo presentada**

El plazo para el cumplimiento de la obligación de presentar el expediente del proyecto, **venció el 13 de mayo de 2025;** toda vez, que “la Resolución” fue notificada el 12 de mayo de 2023, conforme al cargo de recepción.

Al respecto, “la administrada” **presentó su solicitud de ampliación de plazo** para la presentación del expediente del proyecto **el 28 de marzo de 2025** (S.I. N.º 10375-2025) y habiendo subsanado las observaciones advertidas en “el Oficio” (S.I. N.º 12311-2025); es decir, **antes del vencimiento del plazo otorgado en “la Resolución”**.

#### **18.2. Respecto al cumplimiento de la formalidad de la solicitud de ampliación de plazo:**

##### **i) Sobre posibles eventos que hayan causado el incumplimiento de la condición**

“La administrada” detalló todas las coordinaciones y acciones realizadas para lograr cumplir con la obligación impuesta en “la Resolución”, en tal sentido, informó que, habiéndose aprobado la contratación del servicio de Consultoría, para la formulación y evaluación del proyecto de inversión, procedió a solicitar al Gobierno Regional de La Libertad su intervención para el financiamiento del mismo obteniendo respuesta positiva a su requerimiento, por ende, “la administrada” modificó la Unidad Formuladora a cargo de “el Proyecto” siendo actualmente el GORE La Libertad por contar con la capacidad técnica, financiera y operativa.

Asimismo, cabe indicar que el Gore La Libertad mediante Acuerdo Regional N.º000064-2025-GRLL-CR del 6 de marzo del 2025 aprobó la priorización, entre otros, de la inversión para el financiamiento y ejecución de “el Proyecto” considerando que se encuentran registrados en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2025-2026, por lo que, no se solicitó la ampliación del plazo para el cumplimiento de la presentación del expediente técnico de “el Proyecto”.

Adicionalmente, es importante señalar que, el nombre del proyecto se encuentra registrado actualmente en el [invierte.pe](https://www.invierte.pe) con la denominación: **“Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Mz. 17 Lt. 1 del Sector Rio Seco Barrio 2 - Complejo deportivo Club del Pueblo, distrito de El Porvenir de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad”** con CUI N.º 2669151.

##### **ii) Sobre el plazo prudencial para su realización**

“La administrada” alegó que el plazo prudencial solicitado para la presentación del expediente del Proyecto es de **dos (02) años adicionales** conforme a los argumentos expuestos en el quinto considerando de la presente resolución.

**19.** Que, por tanto, evaluados los argumentos de “la administrada” se ha determinado que procede la petición de ampliación del plazo para cumplir con la obligación de la presentación del expediente del proyecto y la modificación de la denominado de “el Proyecto” a **“Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Mz. 17 Lt. 1 del Sector Rio Seco Barrio 2 - Complejo deportivo Club del Pueblo, distrito de El Porvenir de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad”**, correspondiendo ampliar el plazo con

eficacia anticipada desde la presentación de su solicitud el **28 de marzo de 2025 hasta el 28 de marzo de 2027**; sin embargo, en el caso que “la administrada” logre cumplir con la obligación antes de la fecha señalada, deberá comunicar a esta Superintendencia a fin de evaluar el cumplimiento de la obligación;

**20.** Que, “la administrada” deberá cumplir con la presentación del expediente de proyecto; debiendo este contener los requisitos establecidos en el ítem 1 del numeral 153.4 del artículo 153 de “el Reglamento” y de cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se deberá emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento”. Se entiende como expediente de proyecto al documento que contiene los requisitos establecidos en el ítem 1 del numeral 153.4 del artículo 153 de “el Reglamento”, precisándose la fecha de inicio y fin de la ejecución del proyecto; es decir, la finalidad de este requisito es que el Estado tenga certeza del inicio y término (plazos) en el que se ejecutará el referido proyecto de inversión; información que dará mérito a otra resolución con nuevos derechos y obligaciones que, a su vez, son necesarias para las acciones de supervisión, y de ser el caso, la extinción del acto de administración otorgado, sin derecho a reembolso alguno por las obras o gastos que hubiera realizado la entidad o un tercero en el predio en aplicación del numeral 156.2 del artículo 156 del “Reglamento”;

**21.** Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución N.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 0436-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de mayo de 2025.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el nombre del proyecto de “Complejo Polideportivo Club del Pueblo, en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento La Libertad” señalado en la Resolución N.° 0403-2023/SBN-DGPE-SDAPE a **“Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Mz. 17 Lt. 1 del Sector Rio Seco Barrio 2 - Complejo deportivo Club del Pueblo, distrito de El Porvenir de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad”**, de conformidad con los fundamentos expuestos.

**SEGUNDO:** Aprobar la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para la presentación del expediente del proyecto denominado **“Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Mz. 17 Lt. 1 del Sector Rio Seco Barrio 2 - Complejo deportivo Club del Pueblo, distrito de El Porvenir de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad”** a ejecutarse en el predio de 77 367,79 m<sup>2</sup> ubicado en el Lote 1 Mz. 17 del Pueblo Joven El Porvenir - Sector Rio Seco - Barrio 2, del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito en la partida N.° P14033436 del Registro de Predios de Trujillo y anotado con CUS N.° 22694, por un **plazo adicional de dos (02) años**, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR**, cuyo plazo será computado desde el **28 de marzo de 2025 hasta el 28 de marzo de 2027**, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

**TERCERO: COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**CUARTO: REMITIR** copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, para su inscripción correspondiente.

**QUINTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado por:  
Carlos Alfonso García Wong  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal